

PROCESO VERBAL
RADICADO 2020-00571

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda Verbal de NULIDAD RELATIVA MEDIANTE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, presentada por LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE a través de apoderado judicial contra CLARA GRANADOS BLANCO, LUIS GABRIEL RUIZ BOLÍVAR y NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26; especificando cada uno de los conceptos que le permitieron esclarecer el monto que ha indicado corresponde a la cuantía.
2. Conforme lo dispone el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, y teniendo en cuenta que en el presente proceso no se solicitan medidas cautelares, el demandante deberá allegar la constancia del envío de la demanda y los anexos a los demandados, conforme lo estipula la norma en cita.
3. Aporte la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad, pues, a pesar de anunciarse en la demanda; no se observa como anexo la constancia de haber procedido en conformidad.
4. Aporte el contrato objeto de las pretensiones de la demanda.
5. Aporte los dictámenes periciales que anuncia como pruebas. No resulta procedente la petición de otorgar término adicional, pues, es el deber del demandante aportarlo con la solicitud enervada en la demanda. Establézcase que el término adicional regulado en el artículo 227 del C.G.P, pues, es claro que es un deber del promotor de una acción presentarla completa, al no estar sometido a los términos procesales que tal norma regula.
6. A pesar de señalar que el Juez de Bucaramanga es competente por el domicilio de los demandados, no indica en forma expresa en la demanda, cual es el domicilio de la demandada CLARA GRANADOS BLANCO, conforme lo manda el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. Contrario sensu, se señala que los otros



demandados son domiciliados en Piedecuesta, en forma tal que si la mentada accionada no es domiciliada en Bucaramanga, el suscrito no sería territorialmente competente, conforme el factor escogido a prevención por el actor.

7. Señale cual es la residencia, correo electrónico de notificaciones de la demandada CLARA GRANADOS BLANCO; toda vez que se indica apenas los datos de contacto de su apoderado, quien no es persona demandada.
8. Considerando que presenta la demanda sin anexos, aclare los hechos, indicando a que hace referencia con el acuerdo aludido en los hechos 1 y 2. Explique en debida forma, pues, de la lectura de los mismos, no se entiende en absoluto la idea que pretende transmitir. Sea específico en indicar en que consistió el error y el dolo que fundamentan la pretensión principal.
9. Aclare la pretensión declarativa segunda subsidiaria, explicando a que se refiere con perjuicios de orden extramatrimonial.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de NULIDAD RELATIVA MEDIANTE RESCISION DE CONTRATO POR LESION ENORME E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, presentada por LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE a través de apoderado judicial contra CLARA GRANADOS BLANCO, LUIS GABRIEL RUIZ BOLÍVAR y NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda. Aportando copia del traslado y archivo.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **156** QUE SE
FIJO EL DIA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64777ea0ab98473fc51e5bfc1b18f2a23d9491a88700ef3a53f2a6e1e62c8f0

Documento generado en 10/12/2020 11:21:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**